

## **BACHILLERATO EN LÍNEA**

### **REGLAMENTO INTERIOR**

#### **TÍTULO I**

##### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Artículo 1. El presente Reglamento del Bachillerato en Línea de la Universidad Autónoma de Yucatán, define y determina el funcionamiento y la organización de todas las áreas para el cumplimiento de sus fines y objetivos, sometiéndose a lo dispuesto por la legislación y demás disposiciones universitarias.

Artículo 2. Las normas contenidas en el presente reglamento se expiden con fundamento en los artículos 9 de la Ley Orgánica y 59 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, y serán de observancia obligatoria para el personal académico, administrativo y manual, así como para los alumnos del programa del Bachillerato en Línea.

#### **TÍTULO II**

##### **DEL OBJETIVO DEL BACHILLERATO EN LÍNEA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN**

Artículo 3. El programa del Bachillerato en Línea tiene por objetivo: Formar integralmente bachilleres en los ámbitos académico, personal, social y cultural y que además le proporcione la posibilidad de incorporarse al nivel licenciatura mediante la implementación de herramientas tecnológicas.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objetivo, el Bachillerato en Línea se ajustará al Programa Educativo aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Artículo 5. El Bachillerato en Línea cuenta con un Manual de Procedimientos Académico-Administrativos para la operación de sus diferentes áreas, conformado por el *Manual de Asesores en Línea*, así como por el *Manual de Uso de la Plataforma Educativa* y la *Guía del Estudiante del Bachillerato en Línea*, el cual fue elaborado por las autoridades del programa.

#### **TÍTULO III**

##### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Bachillerato en Línea DGDA-UADY

Av. Juárez #421 Col. Ciudad Industrial, CP. 97288, Apdo. Postal 1226-A, Mérida, Yucatán, México.

<http://www.bel.dgda.uady.mx> teléfono: 9461465 email: [atencionbel@uady.mx](mailto:atencionbel@uady.mx)

Artículo 6. Son autoridades el Director General de Desarrollo Académico y el Coordinador del Bachillerato en Línea.

Artículo 7. La máxima autoridad del programa de Bachillerato en Línea de la Universidad Autónoma de Yucatán reside en la persona del Director General de Desarrollo Académico, quien tiene jurisdicción académica y administrativa sobre el programa.

Artículo 8. Son facultades del Director General de Desarrollo Académico con el Programa de Bachillerato en Línea:

- a. Representar al programa ante las autoridades universitarias y extrauniversitarias;
- b. Proponer al Rector el nombramiento del personal;
- c. Convocar al Consejo Académico y presidir sus sesiones;
- d. Presentar por escrito al Rector un informe anual de actividades;
- e. Tramitar ante la dependencia correspondiente los recursos que requiera el programa para su funcionamiento, incluyendo el pago de la nómina y vigilar que se efectúen los pagos correspondientes al personal;
- f. Promover la obtención de recursos humanos, económicos y técnicos de fuentes externas a la Universidad Autónoma de Yucatán, para los proyectos de desarrollo, investigación y docencia, que se realicen en el programa;
- g. Llevar el control del ejercicio del presupuesto;
- h. Verificar que se realicen todas las gestiones necesarias en la contratación del personal académico, administrativo y manual;
- i. Aplicar estímulos al personal del programa;
- j. Ser gestor del mejoramiento del programa;
- k. Vigilar que se conserve en perfectas condiciones el activo fijo con que cuenta el programa así como llevar un adecuado control del mismo;
- l. Recibir y entregar bajo inventario, los bienes destinados al programa;
- m. Convocar a reuniones del personal o de alumnos, en su caso, y presidirlas;

- n. Determinar y hacer cumplir las características en los procedimientos de evaluación continua del programa para asegurar su calidad, ateniéndose a lo que disponga el reglamento respectivo y el reglamento interior del programa;
- o. Promover la publicación oportuna de las experiencias académicas relacionados con el programa de Bachillerato en Línea y con las modalidades en línea y a distancia principalmente en la Revista Mexicana de Bachillerato a Distancia y demás publicaciones científicas de reconocido prestigio, en organismos de divulgación, reuniones científicas y encuentros nacionales y/o Internacionales de educación media superior y educación a distancia.
- p. Firmar la documentación oficial que le corresponda, y
- q. Todas aquellas acciones que sean requeridas para el buen desarrollo académico del programa de Bachillerato en Línea.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones del Coordinador del Bachillerato en Línea, las siguientes:

- a. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones académicas de los asesores en línea;
- b. Proponer al Director General de Desarrollo Académico la contratación de asesores y personal administrativo que se requieran para la impartición de las asignaturas;
- c. Asumir la responsabilidad de la utilización y destino de los equipos y materiales;
- d. Autorizar la inasistencia o el retiro del personal a su cargo, previa justificación de la medida;
- e. Informar al Director General de Desarrollo Académico sobre el incumplimiento de funciones o de la indisciplina de los asesores en línea y del personal adscrito a su programa educativo;
- f. Organizar las juntas del Consejo Académico;
- g. Otorgar las constancias de cursos, conferencias, seminarios y demás eventos similares de tipo académico que se realice al interior del programa educativo, previa autorización del Director General de Desarrollo Académico;
- h. Presentar al Director General de Desarrollo Académico un informe de las actividades de su competencia al término de cada semestre;
- i. Coordinar los eventos académicos que se programen en el Bachillerato en Línea;
- j. Organizar y coordinar las reuniones de las academias;

- k. Responsabilizarse del activo fijo de su Coordinación;
- l. Presentar al Director General de Desarrollo Académico, al inicio de cada ciclo escolar, su plan de actividades a desarrollar;
- m. Programar el calendario de asignaturas y actividades académicas;
- n. Formular el plan de desarrollo del programa a mediano y largo plazo y el programa anual de actividades del mismo;
- o. Evaluar el desempeño del personal y de todos aquellos que apoyen o se relacionen con la implementación del programa de Bachillerato en Línea, y
- p. Las demás que le encomiende el Director General de Desarrollo Académico.

#### **TÍTULO IV**

##### **DE LOS ASESORES EN LÍNEA DEL PROGRAMA**

Artículo 10. El personal académico adscrito a esta modalidad se denominará asesor en línea para el desarrollo y cumplimiento de sus programas de estudio, entendiéndose como asesor en línea la figura académica que tiene por objeto mediar el proceso de enseñanza aprendizaje de acuerdo con los campos disciplinares y las áreas del programa, quienes cumplirán las disposiciones que establezca la Dirección General de Desarrollo Académico.

Artículo 11. Son obligaciones de los asesores en línea, independientemente de las establecidas para los Profesores de Asignatura de Educación Media Superior tanto en el Reglamento del Personal Académico como en el Contrato Colectivo de Trabajo, las siguientes:

- a. Responder los mensajes de los estudiantes en un periodo máximo de 24 horas, de lunes a viernes y en días hábiles. En caso de requerir más tiempo para resolver el problema planteado por el estudiante, el asesor en línea deberá enviar una notificación al estudiante;
- b. Resolver las dudas recibidas en los foros en línea en un periodo máximo de 72 horas tomando en cuenta días hábiles; para responder dudas urgentes, los asesores se comunicarán por medio de la mensajería interna de la plataforma.
- c. Revisar las actividades de aprendizaje en un plazo no mayor a 72 horas, tomando en cuenta días hábiles y de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Asesores en Línea;

- d. Reportar las calificaciones de los estudiantes en un plazo no mayor de cinco días hábiles y de conformidad con el calendario establecido para el curso;
- e. Proponer la actualización de las asignaturas que le correspondan en el tiempo que existe entre la finalización de un periodo escolar y el inicio del siguiente y, ponerlas a la consideración del Consejo Académico.
- f. Cumplir con los demás lineamientos establecidos en el Manual de Asesores en línea del Bachillerato en Línea.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS ALUMNOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **CLASIFICACIÓN**

Artículo 12. Es alumno del programa de Bachillerato en Línea de la Universidad Autónoma de Yucatán, la persona que tiene inscripción vigente de conformidad con lo que establece el artículo 3 del Reglamento de Inscripciones y Exámenes, así como con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 13. Los alumnos de acuerdo con su carga académica se clasifican en:

- a)* Activos: aquellos alumnos con carga de asignaturas durante el periodo en curso.
- b)* Inactivos: aquellos alumnos sin carga de asignaturas durante el periodo en curso.

Artículo 14. Los alumnos de acuerdo con su inscripción se clasifican en:

- a. De primer ingreso: es aquel que se inscribe por primera vez al programa y se le asigna una matrícula;
- b. De reinscripción: es aquel que se inscribe al curso subsecuente en forma ininterrumpida.
- c. De reingreso: es aquel que se inscribe nuevamente después de haber suspendido sus actividades en línea, por un periodo mayor a la vigencia de su inscripción inmediata anterior.

Artículo 15. El alumno que durante dos años escolares consecutivos no realice ninguna reinscripción será considerado baja definitiva.

Artículo 16. Para los efectos de este reglamento:

- a. Año escolar: es el período de 38 semanas en las que se llevan a cabo la totalidad de las actividades educativas, las cuales están organizadas en cuatro periodos regulares de ocho semanas cada uno y un periodo intensivo de verano de seis semanas.
- b. Curso escolar: es el total de las asignaturas que, conforme al plan de estudios, otorgan la acreditación del primer, segundo o tercer año en el programa.
- c. Nivel escolar: es el conjunto de asignaturas que conforman los créditos equivalentes a un semestre escolar, y
- d. Matrícula: es el número de control asignado al alumno que se inscribe por primera vez en el programa, siguiendo el procedimiento que para tal efecto señale la dependencia correspondiente de la Universidad Autónoma de Yucatán.

## CAPÍTULO II

### DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 17. Para cada ciclo escolar habrá un período de inscripciones, el cual se indicará en el Calendario de Actividades Académicas aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 18. Para inscribirse como alumno de primer ingreso en el Bachillerato en Línea se requiere:

- a. Entregar o enviar por mensajería el certificado original de haber concluido la Enseñanza Media Básica; y para alumnos que ingresan al segundo o tercer curso entregar adicionalmente el certificado parcial de Bachillerato con oficio de Revalidación expedido por la Coordinación General de Servicios Escolares de la UADY;
- b. Inscribirse y sustentar el examen diagnóstico de tecnologías de información y comunicación, así como participar en el curso de inducción en las fechas y horas que establezca la Dirección General de Desarrollo Académico;
- c. Llenar las formas de inscripción las fechas señaladas previamente por la Dirección General de Desarrollo Académico;
- d. Cubrir los derechos arancelarios que acuerde el H. Consejo Universitario, y
- e. Cubrir las cuotas de recuperación que establezca la Dirección General de Desarrollo Académico.

Artículo 18Bis. Cuando un aspirante sea menor de edad deberá contar con la autorización por escrito de su padre o tutor, por medio de las firmas correspondientes en los formatos de inscripción (hoja estadística y carta compromiso).

Artículo 19. Cuando el aspirante presente un certificado expedido por una institución académica que no pertenezca al Sistema Educativo Nacional, deberá entregar el oficio de revalidación expedido por la Secretaría de Educación Pública así como realizar el procedimiento de Revalidación en la Coordinación General de Servicios Escolares de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Artículo 20. Para que un estudiante pueda inscribirse al nivel siguiente del Bachillerato en Línea deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Entregar oportunamente, en persona o por servicio de mensajería certificada, la documentación que requiera la Dirección General de Desarrollo Académico;
- b. Llenar las formas de inscripción en línea en el día señalado previamente por la Dirección General de Desarrollo Académico, y
- c. Cubrir las cuotas de recuperación y derechos arancelarios que fije la Dirección General de Desarrollo Académico.

Artículo 21. No existirá mínimo de créditos requeridos para inscribirse al nivel inmediato posterior, siendo únicamente necesario el cumplimiento del artículo 32 (Capítulo 1) del presente reglamento.

Artículo 22. La inscripción tendrá una vigencia de dos años, otorgando a los alumnos los derechos siguientes:

- a. Acceder a la plataforma educativa en línea de manera permanente;
- b. Recibir el seguimiento y retroalimentación del asesor en línea;
- c. Utilizar las instalaciones y materiales que le proporcione el programa de Bachillerato en Línea;
- d. Ser evaluado de acuerdo con las disposiciones del programa de Bachillerato en Línea y del presente reglamento, y
- e. Solicitar y obtener del programa, la documentación que acredite la vigencia de su inscripción, calificaciones y cualquier otra certificación, previo pago de los derechos arancelarios y de la cuota de recuperación establecidos.

Artículo 23. Todo alumno inactivo podrá realizar nuevamente carga académica en el periodo de su elección siempre y cuando cuente con matrícula vigente.

## **TÍTULO VI**

### **DEL CONSEJO ACADÉMICO**

Artículo 24. El Consejo Académico del Bachillerato en Línea, es el órgano de consulta y apoyo para el Director General de Desarrollo Académico en las decisiones relativas a los asuntos de índole académica.

Artículo 25. El Consejo Académico del programa de Bachillerato en Línea, estará integrado por:

- a. El Director de Desarrollo Académico, quien será el Presidente;
- b. El Coordinador del Bachillerato en Línea quien será el Secretario;
- c. Un representante de los asesores en línea por cada una de las áreas disciplinares establecidas en el programa educativo, y
- d. Un representante de los alumnos.

Artículo 26. El funcionamiento del Consejo Académico se regirá de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo cuarto del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Artículo 27. El Presidente y el Secretario, permanecerán como integrantes del Consejo Académico hasta el término de su gestión.

## **TÍTULO VII**

### **DEL PLAN DE ESTUDIOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ESTRUCTURA**

Artículo 28. El plan de estudios a desarrollar es el aprobado por el H. Consejo Universitario, el cual es el Programa Educativo de Bachillerato en Línea, con una duración de tres años organizados en seis niveles.

Artículo 29. Cada asignatura tiene un valor asignado en créditos de acuerdo con el Programa Educativo.



Artículo 30. Los créditos correspondientes a cada asignatura le serán otorgados al alumno al momento de acreditarla.

Artículo 31. El estudiante no podrá cursar una asignatura seriada sin haber aprobado la que le antecede.

## CAPÍTULO II

### DE LAS EVALUACIONES

Artículo 32. Las evaluaciones se basarán en los criterios determinados y previstos en el programa educativo.

Artículo 33. Los procesos e instrumentos para la evaluación de los alumnos estarán de acuerdo con cada asignatura y serán fijados por las academias respectivas.

Artículo 34. Las calificaciones para cada asignatura estarán en el rango de cero a cien puntos.

Artículo 35. La calificación mínima para aprobar una asignatura será de setenta puntos.

Artículo 36. Los criterios de acreditación serán los siguientes:

- a. Actividades de aprendizaje;
- b. Proyecto Integrador, y
- c. Evaluación final.

Artículo 37. Las actividades mencionadas en el Artículo 37 serán realizadas en línea.

Artículo 38. Las evaluaciones finales se administrarán conforme a lo establecido en el calendario escolar.

Artículo 39. El tiempo que se otorgará a los alumnos para sustentar cada uno de las evaluaciones establecidas, será el que determine la Coordinación del Bachillerato en Línea.

Artículo 40. El alumno que no se presente en la fecha señalada para la celebración de una evaluación, perderá automáticamente su derecho.

Artículo 41. En caso de inconformidad con los resultados de la evaluación, los alumnos tendrán derecho a solicitar a la coordinación del Bachillerato en Línea, la revisión de sus evaluaciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de sus resultados.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS EXÁMENES DE INGRESO

Artículo 42. El examen de ingreso al programa del Bachillerato en Línea consistirá en una prueba para diagnosticar las competencias en el manejo de tecnologías de información y comunicación, el cual se administrará a todo aspirante del Bachillerato en Línea en las fechas y horarios que determine la Dirección General de Desarrollo Académico.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ASIGNATURAS NO ACREDITADAS

Artículo 43. Las asignaturas no acreditadas se regularizarán volviendo a cursarla hasta con un máximo de tres veces.

Artículo 44. Las asignaturas se ofrecerán en el transcurso del año escolar de acuerdo con el calendario del Bachillerato en Línea.

Artículo 44Bis. Se ofrecerá a los estudiantes un periodo de verano de seis semanas para la regularización de sus asignaturas.

Artículo 45. Los alumnos que no hayan aprobado una asignatura y que tengan vigente su inscripción tendrán derecho a recurrarla.

Artículo 46. El alumno que habiendo agotado las oportunidades que señala el artículo 43, no haya aprobado la asignatura correspondiente, causará baja del programa.

### CAPÍTULO V

#### DE LAS ASIGNATURAS ESPECIALES

Artículo 47. En caso de no acreditar una asignatura en las tres oportunidades conforme a lo establecido en el artículo 43 de este reglamento, podrá recurrarla como una asignatura especial, siempre y cuando dicha asignatura sea la última para aprobar de la totalidad de asignaturas del Bachillerato en Línea.

## CAPÍTULO VI

### DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE BACHILLER

Artículo 48. Los alumnos que concluyan sus estudios de Bachillerato en Línea tendrán derecho a que se les otorgue el Certificado de Bachiller, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Cubrir los derechos arancelarios que para tal efecto fije el Consejo Universitario, y
- b) Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Desarrollo Académico.

## CAPÍTULO VI

### DE LA PERMANENCIA DE LOS ALUMNOS EN EL PROGRAMA

Artículo 49. En el Bachillerato en Línea los alumnos podrán cursar hasta cuatro veces a una asignatura. La primera en su curso regular y las tres restantes, recursamiento.

Artículo 50. El alumno causará baja del programa del Bachillerato en Línea en los siguientes casos:

- a) Cometa alguna falta o violación de gravedad, contra el orden, la disciplina y la normativa de la Universidad Autónoma de Yucatán; conforme a lo establecido en el Estatuto General.
- b) Lo solicite voluntariamente;
- c) Culmine el tiempo designado como máximo para aprobar el total de asignaturas del plan de estudios;
- d) No acredite una asignatura después de utilizar sus cuatro oportunidades, y
- e) Incurra en plagio total o parcial de actividades, usurpación de identidad o fraude cibernético.

## TÍTULO VIII

### DE LA DISCIPLINA

Artículo 51. Los alumnos del programa de Bachillerato en Línea tienen, además de las obligaciones que les impone el artículo 120 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Yucatán, las siguientes:

- a) Identificarse como alumno del Bachillerato en Línea cuando soliciten el acceso al edificio;
- b) Solicitar autorización al Coordinador del Bachillerato en Línea para tener acceso al plantel en días y horas inhábiles;
- c) Guardar la debida compostura;

- d) Comunicarse respetuosamente con sus asesores en línea y compañeros por medio de la plataforma educativa en línea y todos los medios establecidos para la comunicación sincrónica y asincrónica virtual;
- e) Utilizar con responsabilidad, honestidad y ética las tecnologías de la información y comunicación;
- f) Cumplir con la normativa establecida en la Guía del Estudiante del Bachillerato en Línea, y
- g) Cumplir con los demás lineamientos que establezca la Dirección General de Desarrollo Académico.

Artículo 52. El encargado de aplicar las sanciones será el Coordinador del Bachillerato en Línea. Si al investigar las faltas que cometa un alumno se encuentra alguna responsabilidad de otra índole, se hará del conocimiento de la autoridad respectiva, sin perjuicio de las sanciones internas a las que se haya hecho acreedor.

Artículo 53. Los alumnos deberán ser tratados con educación y respeto por sus asesores en línea, personal administrativo, manual y las autoridades del Bachillerato en Línea.

Artículo 54. Para toda actividad o evento dentro de las instalaciones del Programa de Bachillerato en Línea, los alumnos deberán solicitar y obtener el permiso de las autoridades correspondientes.

Artículo 55. Los alumnos podrán expresar libremente sus opiniones dentro del Bachillerato en Línea, sin perturbar las labores de asesoría y ajustarse a los términos del decoro y respeto debidos a la Universidad Autónoma de Yucatán.

Artículo 56. Los alumnos podrán asociarse libremente. La institución mantendrá completa independencia respecto de las agrupaciones estudiantiles.

## **TÍTULO IX**

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Artículo 57. Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto conforme a las disposiciones de la Dirección General de Desarrollo Académico.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor, el día siguiente al de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Adición de dos artículos (18Bis y 44Bis),

TERCERO la modificación de 27 artículos (5, 8, 9, 11, 13, **14, 15**, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 24, 26, **42, 43, 47, 48, 49, 50, 51**, 56, **57**, 58, 60 y **61**)

CUARTO derogación de cinco artículos (22, 44, 45, 46, 54).

QUINTO. Publíquese en la Gaceta universitaria